

provincia de Barcelona, formado por diversas parcelas pertenecientes a distintos propietarios, con destino a la instalación de los Estudios de Televisión Española y Radio Nacional de España en Cataluña.

Razones de urgencia en la ejecución de las correspondientes obras aconsejan dar el expresado carácter a la ocupación de las fincas que se precisan adquirir a dichos fines, de acuerdo con la Memoria y anteproyecto redactado, con sujeción a la normativa vigente sobre expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ministerio de Información y Turismo para la instalación de los Estudios de Televisión Española y Radio Nacional de España en Cataluña, de una superficie de once hectáreas treinta y seis áreas y veinte centiáreas (ciento trece mil seiscientos veinte metros cuadrados) de extensión, radicante en el término municipal de San Cugat del Vallés, provincia de Barcelona, paraje «Can Marcet», que linda, al Norte, con terrenos pertenecientes a la Congregación de las Reverendas Madres de la Pureza de María Santísima; al Este, con camino de Casa Camps, hoy vial (construido en parte), perteneciente al plan comarcal; al Oeste, con línea de energía eléctrica de alta tensión, y al Sur, con vial previsto en el último plan comarcal y perteneciente a distintos propietarios.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias que se precisen para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

3850

ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Sendros Soria y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.146 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Sendros Soria y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra presunta desestimación por este Ministerio, de petición deducida en 20 de enero de 1972, sobre reclamación de indemnización, ha recaído sentencia en 16 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes indicados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta a la reclamación de responsabilidad que aquellos dirigieron a la Administración del Estado, declaramos:

I. Que procede la estimación parcial de la pretensión actora por no estar ajustada a derecho indicada denegación presunta.

II. Que la Administración deberá indemnizar a los actores con las siguientes cantidades: 1. Miguel Sendros Soria, pesetas 870.154 (ochocientas setenta mil ciento cincuenta y cuatro); 2. "Alfonso Casajuana Riggs, L. S.", pesetas 437.709 (cuatrocientas treinta y siete mil setecientos nueve); 3. "Rodríguez Barrera e Hijos, S. A.", pesetas 400.000 (cuatrocientas mil); 4. "Hacienda Rosita", de José María y Rosa Lahoz Gil, pesetas 386.328 (trescientas ochenta y seis mil trescientas veintiocho); 5. "Francisco Elgorriaga, S. L.", pesetas 1.678.381 (un millón seiscientos setenta y ocho mil trescientas ochenta y una); 6. "Estrada e Hijos, Eloy", pesetas 4.000.000 (cuatro millones); 7. "Comercial de Importaciones y Exportaciones, S. A.", 400.000 (cuatrocientas mil); 8. "La Vigatana de Fernando Poo, S. A.", 1.113.931 (un millón ciento trece mil novecientos treinta y una); 9. "Compañía Comercial Africana, S. A.", 4.000.000 (cuatro millones); 10. Amalia González Pérez, 375.492 (trescientas setenta y cinco mil cuatrocientas noventa y dos); 11. "Compañía Agrícola Industrial de Fernando Poo, S. A.", 4.000.000 (cuatro millones); 12. "Comercial Frapajo, S. A.", 4.000.000 (cuatro millones); 13. "Rosich y Subirana, S. L.", 142.871 (ciento cuarenta y dos mil ochocientos setenta y una); 14. "Explotaciones Agrícolas de Fernando Poo, S. A.", 4.000.000 (cuatro millones); 15. "Agricultura y Comercio, S. L.", 741.716 (setecientos cuarenta y un mil setecientos dieciséis); 16. "Izaguirre y Compañía Limitada", 4.000.000 (cuatro millones); 17. "Factorías Sumco, Sociedad Anónima", 4.000.000 (cuatro millones); 18. Antonio Vila Enríquez, 640.515 (seiscientos cuarenta mil quinientos quince); 19. Eduardo Sendros Soria. 1.132.934 (un millón ciento treinta

y dos mil novecientos treinta y cuatro); 20. "Productos Derivados del Cacao, S. A.", 4.000.000 (cuatro millones); 21. Viuda de Potau e Hijos. 1.801.103 (un millón ochocientas un mil ciento tres); 22. "Sucesores de Pedro García Amilivia", 3.642.772 (tres millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y dos); 23. Francisca Maicas Fernández, 3.513.376 (tres millones quinientas trece mil trescientas setenta y seis); 24. Joaquín y Manuel Amilivia Maicas, 3.241.142 (tres millones doscientas cuarenta y un mil ciento cuarenta y dos); 25. "Casa Amilivia, S. L.", 3.035.279 (tres millones treinta y cinco mil doscientas setenta y nueve); 26. "Eburu, S. L.", 3.080.758 (tres millones ochocientos mil setecientos cincuenta y ocho); 27. Alfredo Amilivia Maicas, 3.938.107 (tres millones novecientos treinta y ocho mil ciento siete); y 28. "Fincas Unión, S. A.", 2.960.000 (dos millones novecientos sesenta mil).

III. Que se desestima, en lo demás la pretensión actora.

IV. Que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Rectificación efectuada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 20 de enero de 1975:

«En el particular de la parte dispositiva de la sentencia que dice: "26. Eburu, S. L.", 3.080.758 (tres millones ochocientos mil setecientos cincuenta y ocho)", debe entenderse (salvando el error mecanográfico), como cantidad real y verdaderamente consignada, la que indica su determinación en número, es decir, tres millones ochenta mil setecientos cincuenta y ocho.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Sánchez-Ventura Pascual.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

3851

DECRETO 260/1975, de 24 de enero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Llanes (Oviedo).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cien viviendas en Llanes (Oviedo), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impidan su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su sesión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cien viviendas en Llanes (Oviedo), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela a.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de ochocientos noventa y un metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea

de diciséis coma cincuenta metros, con resto de la finca; al Este, en línea de cuarenta y seis coma ochenta metros, con finca propiedad de don Luis María Martínez Bustillo; al Oeste, en línea curva de cuarenta y seis coma cuarenta metros, con finca propiedad de don Fernando Vega Escandón, y al Sur, en línea de cuarenta y uno coma veinte metros con camino de La Talá.

Propietario: Don Saturnino Gutiérrez González.

Parcela b.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de seiscientos cincuenta y un metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de cuarenta y tres metros, con más de la finca; al Sur, en línea de once coma noventa metros, con finca de don Joaquín Sordo Sordo; en línea de doce coma cuarenta metros, con finca de los herederos de don Angel Alonso Prieto, y en línea quebrada de veinticinco metros, con propiedad de don Ramón Sobrino Vega; Oeste, en línea de quince metros, con finca de don Luis María Martínez Bustillo, y al Este, en línea de doce coma veinte metros, con propiedad de don Domingo Rodríguez Hano.

Propietarios: Herederos de don José Amieva Ruisánchez.

Parcela c.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de ciento cuarenta y un metros veinticuatro decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de ocho coma sesenta metros, con finca propiedad de don Fernando Vega Escandón; al Sur, en línea de diez coma sesenta metros, con más de la finca; al Este, en línea quebrada de veintiocho metros, con finca propiedad del Marqués de Canillejas, y al Oeste, en línea de veintiocho metros, con más de la finca.

Propietario: Don Angel Posada Noriega.

Parcela d.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de noventa y ocho metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de once coma ochenta metros, con camino de La Talá; al Sur, en línea de ocho coma sesenta metros, con finca del Estado; al Este, en línea quebrada de diecinueve metros, con finca propiedad del Marqués de Canillejas, y al Oeste, en línea quebrada de veinte coma cuarenta metros, con más de la finca.

Propietario: Don Fernando Vega Escandón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo seiscientos catorce, libro cuatrocientos dos, folio setenta y nueve, finca número cincuenta y siete mil trescientos ochenta y siete, inscripción primera.

Parcela e.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de quinientos cincuenta y seis metros veinte decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de once coma noventa metros, con finca propiedad de los herederos de don José María Ruisánchez; al Sur, en línea de trece metros, con camino de La Talá; al Este, en línea de cincuenta y uno coma sesenta metros, con finca propiedad de los herederos de don Angel Alonso Prieto, y al Oeste, en línea de cuarenta y tres coma sesenta metros, con finca propiedad de don Luis Martínez Bustillo.

Propietario: Don Joaquín Sordo Sordo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo setecientos treinta, folio ciento ochenta y siete, libro cuatrocientos ochenta y cuatro, finca número mil seiscientos cuatro, inscripción catorce.

Parcela f.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de setecientos veinticuatro metros veinte decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de doce coma cuarenta metros, con finca propiedad de los herederos de don José María Ruisánchez; al Sur, en línea de dieciséis coma sesenta metros, con camino a La Talá; al Este, en línea de sesenta y cinco coma cuarenta metros, con finca propiedad de don Ramón Sobrino de la Vega, y al Oeste, en línea de cincuenta y uno coma sesenta metros, con finca propiedad de don Joaquín Sordo Sordo.

Propietarios: Herederos de don Angel Alonso Prieto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo seiscientos catorce, libro cuatrocientos dos, folio setenta y siete, finca número cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco, inscripción primera.

Parcela g.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de mil seiscientos setenta y dos metros veinticuatro decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de dieciséis coma sesenta metros, con resto de la misma finca; al Sur, en línea de quince coma veinte metros, con camino de La Talá; al Este, en línea de ochenta y tres metros, con finca propiedad de doña María y doña Eloína Martínez Bustillo y al Oeste, en línea de ciento cuatro metros, con finca propiedad de don Domingo Rodríguez Hano.

Propietario: Don Fernando Vega Escandón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo trescientos sesenta y dos, libro doscientos treinta y ocho, folio sesenta y tres, finca número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, inscripción sexta.

Parcela h.—Parcela de terreno en Llanes, con una superficie de doscientos setenta y ocho metros dieciocho decímetros cuadrados, que linda: al Este, en línea de cincuenta y siete coma ochenta metros, con resto de la misma finca; al Oeste, en línea de sesenta coma cuarenta metros, con finca propiedad de doña

María y doña Eloína Martínez Bustillo, y al Sur, en línea quebrada de nueve coma cuarenta metros, con finca propiedad de don Fernando Díaz Cardín, y de dos coma ochenta metros, con finca propiedad de don Juan Antonio Saro Gómez.

Propietarios: Herederos de los señores de Gavito.

Parcela i.—Parcela de terreno en Llanes, con una superficie de cuarenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de ocho coma veinte metros, con finca del Estado; al Sur, en línea de seis coma cincuenta metros, con resto de la misma finca; al Este, en línea de dieciséis coma sesenta metros, con finca propiedad de don José Ramón Rodríguez Gómez, y al Oeste, en línea de diecinueve metros, con resto de la misma finca.

Propietaria: Doña Julia Alonso Zardón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo seiscientos cuarenta y dos, libro cuatrocientos veintitrés, folio ciento ochenta y seis, finca número sesenta y un mil cuatrocientos noventa y dos, inscripción segunda.

Parcela j.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de cuatrocientos cinco metros cincuenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de catorce coma veinte metros, con finca propiedad de doña María y doña Eloína Martínez Bustillo, y en línea de dos coma ochenta metros, con herederos de los señores de Gavito; al Sur, en línea de quince metros, con camino de La Talá; al Este, en línea de veintinueve metros, con finca propiedad de don Francisco Díaz Cardín, y al Oeste, con línea de diecinueve metros, con finca propiedad de don Fernando Vega Escandón.

Propietarios: Herederos de doña Leonor Gómez Llera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo doscientos setenta y uno, libro ciento ochenta y uno, folio ciento ocho, finca número veinte mil ochocientos dos, inscripción once.

Parcela k.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de doscientos setenta y seis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea quebrada de nueve coma cuarenta metros, con finca propiedad de los herederos de los señores de Gavito; al Sur, en línea de doce metros, con camino a La Talá; al Este, en línea de veintinueve metros, con resto de la misma finca, y al Oeste, en línea de veintiséis metros, con finca propiedad de don Juan Antonio Saro Gómez. Se incluye en el expediente expropiatorio una cuadra con su hogar y un vivero de árboles frutales.

Propietarios: Don Francisco Díaz Cardín y doña Ramona Santoveña Ojeda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo seiscientos sesenta y seis, libro cuatrocientos cuarenta y uno, folio ciento sesenta y cinco, finca número cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete, inscripción quinta.

Parcela l.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de cincuenta metros cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, en línea de doce metros, con más de la propia finca; al Sur, en línea de once metros, con avenida de la Paz (antigua carretera general), y al Noroeste, en línea de cuatro metros, con la antigua carretera general, y en línea de cinco coma sesenta metros, con propiedad de don Francisco Fernández Torre.

Propietario: Don Pedro Alvarez Celorio.

Parcela m.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de trescientos cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea curva de dieciocho metros, con camino a La Talá; al Sur, en línea de cinco metros, con finca propiedad de don Francisco Fernández Torre; al Este, en línea de treinta y tres coma sesenta metros, con más de la misma finca, y al Oeste, en línea quebrada de treinta y uno coma sesenta metros, con finca propiedad de don Francisco Fernández Torre.

Propietarios: Don Eduardo y don Angel Estefanía Rodríguez.

Parcela n.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de cuatro mil ochocientos veintidós metros con veintitrés decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de siete coma veinte metros, con transformador, y en línea de cincuenta y nueve coma sesenta metros, con camino a La Talá; al Oeste, en línea de cincuenta y nueve metros, con finca propiedad de don José Ramón Rodríguez Gómez; de diez coma cuarenta metros, con camino; en línea quebrada de cuarenta y siete coma veinte metros, con más de la misma finca y en línea de cincuenta y nueve coma noventa metros, con resto de la misma finca, y de veintiocho metros, con antigua carretera general, y al Este, en línea quebrada de treinta y seis coma sesenta metros, con finca propiedad de don Eduardo y don Angel Estefanía Rodríguez; en línea quebrada de sesenta coma ochenta metros, con resto de la misma propiedad, y de quince coma sesenta metros, con finca propiedad de don Manuel González Gutiérrez.

Propietarios: Don Francisco Fernández Torre y doña Julia Corral Pérez.

Esta parcela está formada por las siguientes fincas registrales:

Uno) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo seiscientos ochenta y siete, libro cuatrocientos cincuenta y tres, folio ciento cincuenta y ocho, finca número treinta y cinco mil ochenta y ocho, inscripción quinta.

Dos) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo doscientos ochenta y cinco, libro doscientos ochenta y ocho, folio ciento cuarenta y nueve vuelto, finca número veintidós mil quinientos cuarenta y nueve, inscripción quinta.

Tres) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo quinientos noventa y siete, libro trescientos ochenta y nueve, folio ciento cincuenta y nueve vuelto, finca número cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, inscripción segunda.

Cuatro) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo cincuenta y uno, libro treinta y cuatro, folio ciento ochenta y cinco vuelto, finca número tres mil ochocientos quince, inscripción octava.

Parcela ñ.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de novecientos sesenta y seis metros cuarenta decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea quebrada de veintitres coma ochenta metros, con camino; al Sur, en línea de diecinueve coma veinte metros, con resto de la finca; al Este, en línea de cincuenta y nueve metros, con finca propiedad de don Francisco Fernández Torre, y al Oeste, en línea de dieciséis coma sesenta metros, con finca propiedad de los herederos de don Manuel Sotres, y de treinta coma veinte metros, con finca propiedad del Estado.

Propietario: Don José Ramón Rodríguez Gómez.

Parcela o.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de novecientos dieciséis metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de treinta metros, con camino a La Talá; al Sur, en línea de diecisiete metros, con resto de la misma finca; al Este, en línea de treinta y dos coma ochenta metros, con finca propiedad de don Ramón Gutiérrez García y hermanos; y al Oeste, en línea quebrada de veintiocho metros, con finca propiedad del Estado, y en línea quebrada de diecinueve metros, con finca propiedad de don Fernando Vega Escandón.

Propietario: Marqués de Canillejas.

Parcela p.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de mil siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea curva de sesenta metros, con camino a La Talá; al Sur, en línea quebrada de veinticinco metros, con finca propiedad de doña Fernanda Mendoza Dosal, y en línea de nueve coma cuarenta metros, con finca propiedad del Estado; al Oeste, en línea de treinta y dos coma ochenta metros, con finca propiedad del Marqués de Canillejas, y al Este, con línea curva de veintisiete metros, con finca propiedad de doña Fernanda Mendoza Dosal.

Propietaria: Doña María García Tarso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo cuatrocientos cuarenta y seis, libro doscientos ochenta y cinco, folio sesenta y seis vuelto, finca número treinta y seis mil siete, inscripción segunda.

Parcela q.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de cuatrocientos treinta y cuatro metros setenta y dos decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea curva de veinticinco metros, con finca propiedad de don Ramón Gutiérrez Garbá y hermanas; al Sur y al Este, en línea curva de veintiocho metros, con camino, y al Oeste, en línea curva de veintisiete metros, con finca propiedad de don Ramón Gutiérrez García y hermanas.

Propietaria: Doña Fernanda Mendoza Dosal.

Parcela r.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de trescientos veintiocho metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de nueve coma cuarenta metros, con finca propiedad de don Ramón Gutiérrez García y hermanas, y en línea de tres metros, con camino; al Sur, en línea de ocho coma treinta metros, con finca propiedad de don Manuel Sotres; al Este, en línea de treinta coma veinte metros, con finca propiedad de don José Ramón Rodríguez Gómez, y al Oeste, en línea de treinta y tres metros, con resto de la misma finca.

Propietaria: Doña María Francisca Duque de Estrada y Vereterra.

Parcela s.—Parcela de terreno en término de Llanes, con una superficie de seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de treinta y dos coma cincuenta metros, con más de la misma propiedad; al Sur y al Este, en línea de cuarenta y seis coma cuarenta metros, con finca propiedad de don Saturnino Gutiérrez González, y al Oeste, en línea de veintiocho metros, con más de la misma propiedad.

Propietario: Don Fernando Vega Escandón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo setecientos treinta, folio ciento ochenta y siete, libro cuatrocientos ochenta y cuatro, finca número mil seiscientos cuatro, inscripción catorce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

3852

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero de la finca número 4 de la carretera de Granada, de Alcalá la Real (Jaén), de don Miguel Siles Pineda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente J-VS-595/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Siles Pineda, de la vivienda sita en piso primero de la finca número 4 de la carretera de Granada, de Alcalá la Real (Jaén).

Resultando que el señor Siles Pineda, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alcalá la Real don Manuel Espinosa Cabezas, con fecha 14 de enero de 1967, bajo el número 64 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Francisco Vera Castillo, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 341, libro 157, folio 76 vuelto, finca número 17.324, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 14 de septiembre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la descrita, otorgándose con fecha 24 de julio de 1965, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso primero de la finca número 4 de la carretera de Granada, de Alcalá la Real (Jaén), solicitada por su propietario, don Miguel Siles Pineda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Daniel de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.